



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 28-2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de febrero del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 28 de noviembre del 2023, presentado por **MARÍA LUZ ZAANONI SALAZAR**, identificada con DNI N° 08093481, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Enfermera Especialista, Nivel 14, contra la denegatoria ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud primigenia de pagos de reintegros de las sumas devengadas por concepto de Guardias Hospitalarias no abonadas, con retroactividad al mes de julio de 2018, más el pago de intereses, y el Informe N° 17-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 033-OAJ-INSN-2024 el 31 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 28 de noviembre del 2023, la servidora **MARÍA LUZ ZAANONI SALAZAR**, presentó su Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud primigenia de pagos de reintegros de las sumas devengadas por concepto de Guardias Hospitalarias no abonadas, con retroactividad al mes de julio de 2018, más el pago de intereses.

Que, el Artículo N° 120 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S: 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el Art. N° 217.1 establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; el Art. 218, en el numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que: *"la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*.

Que, el Informe N° 017-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 033-OAJ-INSN-2024 el 31 de enero del 2024, concluye que, *"Considerando, que la legislación pertinente señala y precisa que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los montos, sin reajuste, de conformidad con*





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

el Decreto Legislativo N° 847 (...). De acuerdo a la evaluación y análisis efectuado de los informes obrantes en el expediente y de los argumentos expuestos en el presente informe esta Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la apelante doña **MARIA LUZ ZAANONI SALAZAR**".

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de Apelación de fecha 28 de noviembre del 2023, presentado por **MARIA LUZ ZAANONI SALAZAR**, identificada con DNI N° 08093481, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Enfermera Especialista, Nivel 14 contra la denegatoria ficta a su petición primigenia, por las razones antes expuestas.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

IJLM

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática